

ACTA RESOLUTIVA
No. 084-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 19
DE OCTUBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 83-PLE-CNE 2023** de viernes 13 de octubre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2022; y.

3° **Conocimiento y resolución** respecto del límite máximo de gasto electoral para la elección de vocales de las juntas parroquiales rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, La Primavera y La Magdalena, cantón Shuhufinfi, provincia de Sucumbíos.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 83-PLE-CNE 2023** de viernes 13 de octubre de 2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **1)** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un*

porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Disposición General Décima**

Tercera (Nota: Disposición agregada por artículo 164 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020). - “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 7. La distribución del Fondo Partidario Permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del Fondo Partidario Permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo (...)”;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa No. 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al Fondo Partidario Permanente, sostiene: “...La organización política debe cumplir con la entrega de la información contable necesaria para el desembolso de los fondos públicos, conforme este Tribunal ya lo expresó incluso en la sentencia

dictada en la causa Nro. 078-2017-TCE, ya que es una obligación legal y reglamentaria; situación que fue ratificada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, y citado en el considerando trigésimo, de la Resolución PLE-CNE-9-8-B-2018-T, de 08 de agosto de 2018. por lo que no se debe desfigurar ni por la organización política o por el ente administrativo electoral, lo dicho y dispuesto en sentencia, misma que es clara y precisa. Savigny, nos recuerda que: "la sentencia es un todo único e inseparable; entre los fundamentos y lo dispositivo media una relación tan estrecha que unos y otros no pueden ser nunca desmembrados si no se desea desnaturalizar la unidad lógica y jurídica de la decisión (...) Por lo tanto, el Consejo Nacional Electoral a través de las coordinaciones y direcciones especializadas deberán realizar un informe técnico, y en base de ello una posterior resolución, que refleje con transparencia y claridad lo dispuesto en la Sentencia dentro de la causa Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA) referente al Fondo Partidario Permanente para el Partido Sociedad Patriótica '21 de Enero' Listas 3, estableciendo el monto de la asignación, así como también los requisitos para la entrega o en su defecto las causas o motivaciones legales para su no entrega, considerando conforme lo establece el artículo 110 de la Constitución (...)";

- Que la asignación del Fondo Partidario Permanente 2022 refiere a la votación de los últimos dos procesos Electorales, a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, es decir las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021"; lo cual, considera el cálculo de la votación obtenida por las organizaciones políticas nacionales, en las dignidades de Asambleístas, Parlamentarios Andinos, Concejales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-SP-2023-0295, de 06 de abril de 2023, suscrito por la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de presupuesto, manifestó: "(...) Con los antecedentes mencionados y una vez analizada la información, se determina que el valor de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2022 ascendieron a USD 14.249.117.655,65 dólares";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de las resoluciones: PLE-CNE-8-5-9-2023; PLE-CNE-9-5-9-2023; PLE-CNE-10-5-9-2023; PLE-CNE-11-5-9-2023; PLE-CNE-12-5-9-2023; PLE-CNE-13-5-9-2023; PLE-CNE-14-5-9-2023; PLE-CNE-15-5-9-2023; PLE-CNE-16-5-9-2023; PLE-CNE-17-5-9-2023; PLE-CNE-18-5-9-2023; PLE-CNE-19-5-9-2023; PLE-CNE-20-5-9-2023; PLE-CNE-21-5-9-2023; PLE-CNE-22-5-9-2023; y, PLE-CNE-23-5-9-2023; adoptadas en sesión ordinaria de 05 de septiembre de 2023, resolvió iniciar el

procedimiento administrativo para establecer el derecho a acceder el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022 de las organizaciones políticas nacionales que participaron en los procesos electorales 2019 y 2021;

Que posterior al inicio del procedimiento administrativo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de las resoluciones: PLE-CNE-3-3-10-2023; PLE-CNE-4-3-10-2023; PLE-CNE-5-3-10-2023; PLE-CNE-7-3-10-2023; PLE-CNE-10-3-10-2023; PLE-CNE-12-3-10-2023; y, PLE-CNE-13-3-10-2023, adoptadas en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2023, resolvió **RECONOCER** el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, a las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, respectivamente;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNF-2023-0373-M de 16 de octubre de 2023, la Directora Nacional Financiera (S) del Consejo Nacional Electoral, realiza un alcance al Memorando Nro. CNE-DNF-2023-0340-M, adjuntó el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado;

Tabla 1. VALOR DE EGRESOS FISCALES CONSTANTES EN EL PGE-2022

| VALOR DE EGRESOS FISCALES CONSTANTES EN EL PGE-2022 | | |
|---|-------------|---------------------|
| PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2022 | | CODIFICADO |
| RECURSOS FISCALES CONSTANTES PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO-2023 Oficio Nro. MEF-SP-2023-0295 | % | 14.249.117.655,65 |
| CALCULO DEL 0,0003x1000 | | 4.274.735,30 |
| INSTITUTO DE ACUERDO A LA LEY | 15% | 641.210,30 |
| FONDO PARTIDARIO PERMANENTE-2022 | 85% | 3.633.525,00 |
| TOTAL: | 100% | 4.274.735,30 |

Que mediante Formulario 85235, de 13 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, emitió el aval de planificación correspondiente a la tarea “Entrega del Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas”, con el valor presupuestario de USD. 3.633.525,00 de

acuerdo con la asignación vigente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Que con Certificación Presupuestaria Nro. 739 de 17 de octubre de 2023, la Dirección Nacional Financiera, certificó el presupuesto para la asignación del Fondo Partidario Permanente 2022 por el valor de 3.633.525,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0680-M de 17 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, los cálculos realizados de la asignación del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-3214-M de 17 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Memorando No. CNE-DNE-2023-0680-M de la Dirección Nacional de Estadística, en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1184-M;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1587-O de fecha 16 de septiembre de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; CERTIFICO que hasta las 15h55 del día lunes 16 de octubre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de las resoluciones antes mencionadas (...);”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-7021-M de fecha 17 de octubre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 10:08, del martes 17 de octubre de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral. (...);”;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS.** La Constitución de la República del Ecuador garantiza que los partidos y movimientos políticos que cumplan con los requisitos señalados para el efecto puedan acceder al derecho a recibir el fondo partidario permanente,

para lo cual le corresponde al Consejo Nacional Electoral, observar que se hayan cumplido, efectivamente los requisitos y condiciones fijadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Respecto de los parámetros que se deben observar para que las organizaciones políticas reciban asignaciones del Estado con cargo al Fondo Partidario Permanente, el Tribunal Contencioso Electoral a través de sus sentencias ha establecido las etapas a cumplir.

Así pues la jurisprudencia en materia electoral, al amparo de lo dispuesto en el Código de la Democracia establece por una parte que al Consejo Nacional Electoral, le corresponde establecer: “el monto de la asignación, así como también los requisitos para la entrega o en su defecto las causas o motivaciones legales para su no entrega, considerando conforme lo establece el artículo 110 de la Constitución” [Causa No. 050-2018-TCE]; es decir, solo a aquellas organizaciones políticas que han cumplido con los porcentajes y dignidades se les reconocerá el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente.

Por otro lado, la entrega del Fondo Partidario Permanente, estará sujeta a la presentación de la información requerida en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tener obligaciones pendientes con el Estado, hecho que también se establece en la sentencia dictada dentro de la causa No. 1307-2021-TCE. Información sobre la cual, previa su respectiva revisión e informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la correspondiente resolución.

Para que la garantía citada en líneas precedentes sea debidamente tutelada, la normativa electoral determina claramente las reglas a seguir, y adicionalmente la justicia electoral, en sendas sentencias ha emitido jurisprudencia mediante la cual se establecen varios hitos en los que se determinan condiciones que se deben tomar en cuenta, tales como observar el debido proceso, precautelando el derecho que tienen las organizaciones políticas a través de sus representantes legales a conocer los actos administrativos que se inician por parte de la administración electoral, conforme se delimita en la sentencia dictada dentro de la causa No. 906-2019-TCE.

Al amparo de las disposiciones constitucionales y legales, así como la jurisprudencia desarrollada, el Consejo Nacional Electoral notificó a cada partido y movimiento político nacional constante en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los porcentajes y dignidades obtenidas en las Elecciones Seccionales 2019 y

Elecciones Generales 2021.

Una vez que las organizaciones políticas conocieron los referidos porcentajes y representantes alcanzados, contaron con el plazo de diez (10) días para presentar observaciones a los elementos técnicos notificados. Superada esta etapa, mediante resoluciones adoptadas por el Pleno del Órgano Electoral en sesión de 03 de octubre de 2023, resolvió el reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente, a aquellas organizaciones políticas que cumplieron los presupuestos y condiciones para dicho beneficio, de conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A LAS ASIGNACIONES DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral reconoció el derecho que tienen las organizaciones políticas a las asignaciones de recursos estatales por concepto del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022:

Tabla 2. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL FPP – 2022

| Lista | Organización Política | Resolución | Derecho |
|--------------|---|---------------------|----------------|
| 1 | Movimiento Centro Democrático | PLE-CNE-1-3-10-2023 | NO |
| 2 | Partido Unidad Popular | PLE-CNE-2-3-10-2023 | NO |
| 3 | Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero | PLE-CNE-3-3-10-2023 | SI |
| 5 | Movimiento Revolución Ciudadana (antes Movimiento F. Compromiso Social) | PLE-CNE-4-3-10-2023 | SI |
| 6 | Partido Social Cristiano | PLE-CNE-5-3-10-2023 | SI |
| 8 | Partido Avanza | PLE-CNE-6-3-10-2023 | NO |
| 12 | Partido Izquierda Democrática | PLE-CNE-7-3-10-2023 | SI |
| 16 | Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades | PLE-CNE-8-3-10-2023 | NO |
| 17 | Partido Socialista Ecuatoriano | PLE-CNE-9-3-10-2023 | NO |

| | | | |
|----|--|----------------------|----|
| 18 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik | PLE-CNE-10-3-10-2023 | SI |
| 20 | Movimiento Democracia SI | PLE-CNE-11-3-10-2023 | NO |
| 21 | Movimiento CREO, Creando Oportunidades | PLE-CNE-12-3-10-2023 | SI |
| 23 | Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA | PLE-CNE-13-3-10-2023 | SI |
| 25 | Movimiento Construye | PLE-CNE-14-3-10-2023 | NO |
| 33 | Movimiento Renovación Total, RETO (antes Movimiento Nacional Podemos) | PLE-CNE-15-3-10-2023 | NO |
| 35 | Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático”, MOVER (antes Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana) | PLE-CNE-16-3-10-2023 | NO |

MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Para la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas se basó en el cálculo del cero punto tres por mil de los egresos fiscales, constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año 2022; por lo que, conforme la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022 corresponde a USD. 4.274.735,30 (Cálculo del 0,0003x1000 del PGE). Los cuales se distribuyen USD. 3.633.525,00 (85%) para la asignación a las organizaciones políticas que tengan derecho y USD. 641.210,30 (15%) para el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

Respecto de la distribución del Fondo Partidario Permanente, a las organizaciones políticas que se les ha reconocido el derecho, éste se dispondrá bajo los siguientes criterios: 50% en partes iguales y 35% de acuerdo con el número de votos obtenido en las últimas elecciones pluripersonales; así también, se deberá considerar la asignación resultado de conformar alianzas electorales, mismas que se deberán mantener vigentes al momento de la asignación.

En este sentido la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas ha determinado que las organizaciones políticas nacionales en ejercicio

de su derecho de conformar alianzas electorales participaron en alianza en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Organización Política | Alianza Elecciones Seccionales 2019 | Alianza Elecciones Generales 2021 | Vigencia de las Alianzas |
|--|--|--|---------------------------------|
| <i>Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"</i> | X | X | NO |
| <i>Movimiento Revolución Ciudadana (antes Movimiento F. Compromiso Social)</i> | X | X | NO |
| <i>Partido Social Cristiano</i> | X | X | NO |
| <i>Partido Izquierda Democrática</i> | X | X | NO |
| <i>Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik</i> | X | X | NO |
| <i>Movimiento CREO, Creando Oportunidades</i> | X | X | NO |
| <i>Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA</i> | X | X | NO |

COEFICIENTE ELECTORAL Y COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, determina que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral otorga a las organizaciones políticas el derecho de participar en la distribución del 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente en partes iguales.

Adicionalmente, considera que el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada organización política; para lo cual, se observa el Coeficiente Electoral y el Cociente de Distribución:

Tabla 3. CÁLCULO DEL COEFICIENTE ELECTORAL Y EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FPP-2022

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | COEFICIENTE ELECTORAL 2022 | COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2022 |
|--------------|---|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 3 | Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero | 1,9165% | 2,8753% |
| 5 | Movimiento Revolución Ciudadana | 15,6470% | 23,4745% |
| 6 | Partido Social Cristiano | 11,0986% | 16,6507% |
| 12 | Partido Izquierda Democrática | 11,7032% | 17,5579% |
| 18 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik | 15,2684% | 22,9065% |
| 21 | Movimiento CREO, Creando Oportunidades | 9,0903% | 13,6379% |
| 23 | Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA | 1,9311% | 2,8972% |
| TOTAL | | | 100,0000% |

Nota conceptual:

1.- El Coeficiente Electoral, es el resultado de la votación obtenida por la Organización Política en relación con la votación total de las últimas elecciones pluripersonales.

2.- El Cociente de Distribución, resulta de la votación obtenida por el Partido o Movimiento Político dividida para la sumatoria de la votación alcanzada por las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente”;

Que con informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1198-M de 17 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen a las organizaciones políticas que cumplan

con los requisitos señalados para el efecto, acceder al financiamiento con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en una partida cuyo monto será equivalente al 0,3 x1000 de los egresos fiscales constantes del Presupuesto General del Estado. Así pues, en el año 2022 se determina que corresponden USD. 4.274.735,30, por concepto de Fondo Partidario Permanente.

El ochenta y cinco por ciento de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignados a las organizaciones políticas nacionales se fijan en USD. 3.633.525,01 (85%); mismos que, cuentan con la asignación presupuestaria vigente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el aval de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, emitido a través del Formulario 85235, con fecha 13 de octubre de 2023 por un valor de USD 3.633.525,00 para la “asignación de los recursos correspondientes al FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022”.

Para tal efecto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inició los procedimientos administrativos de notificación de los resultados de votación y dignidades obtenidas a cada una de las organizaciones políticas nacionales, con la finalidad de establecer los cálculos del **FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022**.

En cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y la jurisprudencia aplicable, relativos al debido proceso, se otorgó el plazo de 10 días, para que las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional presenten las observaciones a los elementos técnicos, que permiten el reconocimiento del derecho a acceder al **FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022**.

Consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, luego de analizar los informes técnicos que determinan el cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 355 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; reconoció su derecho de acceder al financiamiento público.

Es así que, según el análisis realizado por las áreas técnicas respectivas, se determina que se distribuirán en partes iguales USD. 2.137.367,65, correspondiente al 50% de los recursos públicos que deben recibir las siguientes organizaciones políticas (partidos y movimientos de ámbito de acción nacional): Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Movimiento de Unidad Plurinacional

Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; y, Partido Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23;

Por este concepto cada organización política recibirá USD. 305.338,24.

Por otra parte, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente asciende a USD. 1.496.157,35, monto que debe ser distribuido en proporción al número de votos obtenidos por las organizaciones políticas, determinado por el Cociente de Distribución:

Tabla 4. Asignación del monto del FPP-2022

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2022 | 35% PROPORCION AL A LA VOTACIÓN |
|----------------|--|--------------------------------------|--|
| 3 | <i>Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"</i> | 2,8753% | 43.018,60 |
| 5 | <i>Movimiento Revolución Ciudadana</i> | 23,4745% | 351.215,70 |
| 6 | <i>Partido Social Cristiano</i> | 16,6507% | 249.120,81 |
| 12 | <i>Partido Izquierda Democrática</i> | 17,5579% | 262.693,96 |
| 18 | <i>Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik</i> | 22,9065% | 342.717,74 |
| 21 | <i>Movimiento CREO, Creando Oportunidades</i> | 13,6379% | 204.043,82 |
| 23 | <i>Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA</i> | 2,8972% | 43.346,72 |
| TOTALES | | 100,0000% | 1.496.157,35 |

De forma consolidada, la distribución del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022 se muestra a continuación:

Tabla 5. ASIGNACIÓN TOTAL FPP-2022

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | PARTES IGUALES | PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN | TOTAL (USD.) | 15% IDD |
|--------------|--|-----------------------|-----------------------------------|---------------------|-------------------|
| 3 | <i>Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero</i> | 305.338,24 | 43.018,60 | 348.356,84 | 641.210.30 |
| 5 | <i>Movimiento Político</i> | 305.338,24 | 351.215,70 | 656.553,93 | |

| | | | | | |
|---------------------|---|------------|------------|---------------------|--|
| | Revolución Ciudadana | | | | |
| 6 | Partido Social Cristiano | 305.338,24 | 249.120,81 | 554.459,05 | |
| 12 | Partido Izquierda Democrática | 305.338,24 | 262.693,96 | 568.032,20 | |
| 18 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik | 305.338,24 | 342.717,74 | 648.055,98 | |
| 21 | Movimiento CREO, Creando Oportunidades | 305.338,24 | 204.043,82 | 509.382,06 | |
| 23 | Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA | 305.338,24 | 43.346,72 | 348.684,95 | |
| TOTALES | | | | 3.633.525,00 | |
| 4.274.735,30 | | | | | |

RECOMENDACIÓN: De conformidad con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar los valores detallados en el presente informe, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2022; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en la normativa vigente. La validación de los referidos documentos de forma completa, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el presente informe; Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe motivado sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico 2021 y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2022; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | PARTES IGUALES | PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN | TOTAL (USD.) | 15% IDD |
|---------------------|---|----------------|----------------------------|---------------------|-------------------|
| 3 | Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero | 305.338,24 | 43.018,60 | 348.356,84 | 641.210,30 |
| 5 | Movimiento Político Revolución Ciudadana | 305.338,24 | 351.215,70 | 656.553,93 | |
| 6 | Partido Social Cristiano | 305.338,24 | 249.120,81 | 554.459,05 | |
| 12 | Partido Izquierda Democrática | 305.338,24 | 262.693,96 | 568.032,20 | |
| 18 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik | 305.338,24 | 342.717,74 | 648.055,98 | |
| 21 | Movimiento CREO, Creando Oportunidades | 305.338,24 | 204.043,82 | 509.382,06 | |
| 23 | Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA | 305.338,24 | 43.346,72 | 348.684,95 | |
| TOTALES | | | | 3.633.525,00 | |
| 4.274.735,30 | | | | | |

Artículo 2.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en la normativa vigente. La validación de los referidos documentos de forma completa, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe motivado sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico 2021 y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Movimiento Político Revolución Ciudadana, Partido Social Cristiano, Partido Izquierda Democrática, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2023**, celebrada en el salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-19-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12.- Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad*”;

- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) 8. Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”*;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Límite del gasto electoral.-** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027 a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027. (...)”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0912-M de 17 de octubre de 2023, con relación al proceso “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y la Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos”, la Dirección

Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral: “(...) se sirva proporcionar el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para cada uno de los procesos electorales antes referidos, por cuanto se requiere dicha información para elaborar los informes con el cálculo del límite de gasto electoral (...);”

Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0752-M de 17 de octubre 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió los distributivos de electores del registro electoral a nivel de zona electoral y circunscripciones;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0752-M de 17 de octubre 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el distributivo de electores a nivel de zona electoral, correspondiente al registro electoral para el proceso “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Magdalena y La Primavera, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos”, para ser utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite del gasto electoral, de los cuales se evidencia que en la parroquia “La Primavera” del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos existen un total de 607 (SEISCIENTOS SIETE) electores, mientras que en la parroquia “La Magdalena” del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos existen un total de 850 (OCHOCIENTOS CINCUENTA) electores.

Con lo expuesto, a continuación, se detallan los cálculos realizados para cada dignidad que se elegirá en el proceso “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos”:

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los numerales 8 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro parroquial.

En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento (30%).

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES

| Provincia | Cantón | Parroquia | Total Electores | Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia | Límite de Gasto (*) | Porcentaje de Incremento Amazonía | Límite Máximo de Gasto Electoral USD |
|------------------|---------------|------------------|------------------------|---|----------------------------|--|---|
| Sucumbíos | Shushufindi | La Primavera | 607 | 0,60 USD | 4.000,00 | 30% | 5.200,00 |
| Sucumbíos | Shushufindi | La Magdalena | 850 | 0,60 USD | 4.000,00 | 30% | 5.200,00 |

* Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en ningún caso el límite de gasto será inferior a USD4.000,00.”;

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0059-I de 17 de octubre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0914-M de 18 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN.** Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos”, conforme a lo detallado en el numeral 3 del informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral "Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos", conforme al siguiente detalle:

| Provincia | Cantón | Parroquia | Total Electores | Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia | Límite de Gasto (*) | Porcentaje de Incremento Amazonía | Límite Máximo de Gasto Electoral USD |
|-----------|-------------|--------------|-----------------|--|---------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Sucumbíos | Shushufindi | La Primavera | 607 | 0,60 USD | 4.000,00 | 30% | 5.200,00 |
| Sucumbíos | Shushufindi | La Magdalena | 850 | 0,60 USD | 4.000,00 | 30% | 5.200,00 |

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a través de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2023**, celebrada en el salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-19-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12.- Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad*”;
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) 8. Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor*

de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;

- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Límite del gasto electoral.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-10-7-2023** de 10 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0912-M de 17 de octubre de 2023, con relación al proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha", la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral: “(...) se sirva proporcionar el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para cada uno de los procesos electorales antes referidos, por cuanto se requiere dicha información para elaborar los informes con el cálculo del límite de gasto electoral (...)”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0752-M de 17 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió los distributivos de electores del registro electoral a nivel de zona electoral y circunscripciones;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0752-M de 17 de octubre 2023, la

Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el distributivo de electores a nivel de zona electoral, correspondiente al registro electoral para el proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha", para ser utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite del gasto electoral, del cual se evidencia que en la parroquia "Juan Montalvo" del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha existen un total de 5.621 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN) electores.

Con lo expuesto, a continuación, se detalla el cálculo realizado para la dignidad que se elegirá en el proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha":

Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro parroquial.

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE
VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL**

| Provincia | Cantón | Parroquia | Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia | Total de Electores | Límite máximo del gasto electoral USD (*) |
|-----------|---------|---------------|--|--------------------|---|
| Pichincha | Cayambe | Juan Montalvo | 0,60 USD | 5.621 | 4.000,00 |

* Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en ningún caso el límite de gasto será inferior a USD4.000,00.”;

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0060-I de 17 de octubre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0914-M de

18 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), dan a conocer: “**RECOMENDACIÓN.** Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar y autorizar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial del proceso electoral "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha", conforme a lo detallado en el numeral 3 del informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial del proceso electoral "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha", conforme al siguiente detalle:

| Provincia | Cantón | Parroquia | Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia | Total de Electores | Límite máximo del gasto electoral USD (*) |
|-----------|---------|---------------|--|--------------------|---|
| Pichincha | Cayambe | Juan Montalvo | 0,60 USD | 5.621 | 4.000,00 |

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha; a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2023**, celebrada en el salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-19-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones.(...) 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.(...) 12.- Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero del 2020, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral:1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar*

los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;(…) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero del 2020, señala: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:(…) **4.** El límite del gasto electoral por dignidad”;
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero del 2020, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos:(…) **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero comas sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “Límite del gasto electoral.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027 a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí" y "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el periodo 2024-2027";

- Que mediante Memorando Nro. **CNE-DNFCGE-2023-0912-M** de 17 de octubre de 2023, con relación al proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí", la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral: "(...) se sirva proporcionar el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para cada uno de los procesos electorales antes referidos, por cuanto se requiere dicha información para elaborar los informes con el cálculo del límite de gasto electoral (...)";
- Que mediante Memorando Nro. **CNE-DNRE-2023-0752-M** de 17 de octubre 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió los distributivos de electores del registro electoral a nivel de zona electoral y circunscripciones;
- Que del análisis presentado se desprende: "**ANÁLISIS:** Mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0752-M de 17 de octubre 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el distributivo de electores a nivel de zona electoral, correspondiente al registro electoral para el proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí", para ser utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite del gasto electoral, del cual se evidencia que en la parroquia de "Sosote" del cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí existe un total de 3.623 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES) electores. Con lo expuesto, a continuación, se detalla el cálculo realizado para la dignidad que se elegirá en el proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí". **Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí:** El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro parroquial.

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE
VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL**

| Provincia | Cantón | Parroquia | Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia | Total Electores | Límite Máximo de Gasto Electoral USD (*) |
|-----------|------------|-----------|--|-----------------|--|
| Manabí | Rocafuerte | Sosote | 0,60 USD | 3.623 | 4.000,00 |

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en ningún caso el límite de gasto será inferior a USD4.000,00.”;

Que del informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0061-I de 17 de octubre de 2023, adjunto al memorando CNE-DNFCGE-2023-0914-M de 18 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda **aprobar** el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”, conforme a lo detallado en el numeral 3 del informe”;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”, conforme al siguiente detalle:

| Provincia | Cantón | Parroquia | Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia | Total Electores | Límite Máximo de Gasto Electoral USD (*) |
|-----------|------------|-----------|--|-----------------|--|
| Manabí | Rocafuerte | Sosote | 0,60 USD | 3.623 | 4.000,00 |

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, Junta Provincial Electoral de Manabí, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2023**, celebrada en el salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 83-PLE-CNE 2023** de viernes 13 de octubre de 2023, no existen observaciones a las mismas, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL